

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°538
Radicado N° 2021-00393

Agréguese al expediente, para que haga parte integrante del mismo, el pronunciamiento a las excepciones de fondo, presentado por la parte actora, frente a lo cual es de manifestar que los medios exceptivos, formulados por la demandada no son de los que se admiten en esta clase de procesos, por lo tanto, los mismos no son susceptibles de ningún trámite en el caso de autos.

Así mismo, es de indicar que no es procedente decretar las pruebas testimoniales, y el interrogatorio de parte solicitados por la demandada, pues el debate que se pueda presentar al interior de este proceso, será resuelto en la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual, podrán tenerse en cuenta documentos que acrediten la existencia de activos y/o pasivos, pertenecientes a la sociedad patrimonial, al tratarse de un trámite meramente liquidatorio y no declarativo.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio, y allegue al proceso copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la demandada; y el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-47707**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días; de igual forma se **REQUIERE** a la demandada para que cumpla con la orden que se le dio en la misma providencia, e informe al Despacho, la existencia o no del contrato de arrendamiento celebrado sobre el mismo inmueble, e indique quiénes son las personas que figuran como arrendatarios, sus teléfonos de contacto y correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA